



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

16946/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con tres minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de Cancelación de datos personales registrada bajo el correlativo N°16946/2024, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien presentó Escrito de solicitud, certificación notariada de DUI y constancias de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio en relación a Sociedad [REDACTED], Solicita: "1-Se cancele el número Patronal [REDACTED] que por error a mi nombre se me ha asignado, ya que yo nunca fue representante legal de la sociedad [REDACTED], ya que es una cosa bien diferente, ser apoderado laboral y otra bien diferente la del Representante Legal y que dicha sociedad extranjera nunca llegó a tener representación legal pues solo intento, operar en el país y se arrepintió y se fueron los apoderados de la sociedad "[REDACTED], quienes en 1979 se fueron del país; presento certificación del Registro de Comercio. 2-Que se anule todo cargo en contra de mi persona por la cotizaciones a la seguridad actual que la sociedad extranjera [REDACTED]", que quiso tener una sucursal en el país, pero se arrepintió y se retiró por lo que no se inscribió en el Registro de Comercio no se completó nada y solo el poder extranjero quedó únicamente inscrito como consta de la certificación del Registro de Comercio, que le presento como prueba de su inexistencia de la sociedad extranjera; no ocasionó ningún gasto al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y cual pago debió hacerse al Instituto y en concepto de que si la sociedad extranjera no existe en el país desde 1979 y yo no se en base a que lo están cobrando, es una injusticia muy grande y gran ilegalidad. 3-La Sucursal Extranjera [REDACTED]", nunca tuvo aviso patronal, ni sucursal, ni nada y ahora después de 45 años de haber desaparecido, me quieren hacer pagar a mí lo que no debo, una sociedad que nunca fue notificada de nada, sin notificar todo es nulo"; Hace las siguientes VALORACIONES:

Que la petición consiste en la cancelación de número Patronal: [REDACTED], sociedad [REDACTED], y consecuente anulación de cargos por falta de pago de cotizaciones conforme el procedimiento establecido en el art. 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública: "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el instituto lo siguiente:...literal d)La Rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial" (El Subrayado es nuestro).

"...En el caso del literal d), la solicitud deberá ser acompañada de la documentación que respalde lo pedido. El Oficial de información deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones; o bien, le informará de manera motivada. La razón por la cual no procedieron las reformas."

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura de la

División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos del ISSS, a fin que se tramitara la petición de cancelación y se verificara si era procedente conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la información Pública.

Como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió informe por parte de la Jefatura del Departamento de Inspección del ISSS que detalla lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informarle sobre Solicitud de cancelación de datos personales, con número de referencia [REDACTED], recibida en el Departamento de Inspección en fecha 06 de junio del año en curso, vía correo electrónico, en donde entre otros nos solicitan informar si es procedente la cancelación o supresión interpuestos ante la Oficina de Información y Respuesta. En ese sentido se realizó orden de inspección con el fin de determinar lo pertinente, al respecto se cuenta ya con el informe final de inspección, habrá de ser notificado en legal forma a la Sociedad [REDACTED], o a sus representantes legales. En dicho informe se determinó la improcedencia de la cancelación o anulación del número patronal, por haber contado con empleados bajo las ordenes de la sociedad durante algunos años, mismos que se especifican en el informe."

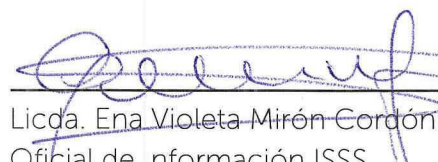
La anterior inspección fue realizada dando cumplimiento al Art. 101 de la Ley del Seguro Social que concede al Instituto Salvadoreño del Seguro Social por medio de sus funcionarios la competencia de practicar visitas e inspecciones en Centros de Trabajo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los patronos para con sus trabajadores reguladas en la Ley en comento y los Reglamentos que normaliza lo ordenado en la misma, contribuyendo a dar eficacia a los diferentes Régimen del Seguro Social, por lo que para atender la solicitud de cancelación se practicó inspección según lo dispuesto en la Ley Especial pertinente que aplica para el presente caso, por ser de su competencia en el procedimiento de Inspección; ya que tal como se detalla en el Art 36 LAIP, la solicitud de cancelación puede tramitarse toda vez que el procedimiento no esté regulado en una Ley especial; situación que en el presente caso no aplica por existir un procedimiento ya establecido en la Ley del ISSS.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 30, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

Entréguese el informe emitido por el Jefe del Departamento de Inspección, en la cual se detallan las razones por las que no es procedente la cancelación solicitada.

Infórmese que previo la entrega de la información confidencial, deberá presentarse a esta oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, segundo nivel, Asimismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.04), lo que corresponde a 1 fotocopia, lo cual deberá ser sufragada en su totalidad y deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese,


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS
O.L.

